

**UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIP)**



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS
NATURALES

RESOLUCIÓN DE SUBSANACIÓN MARN-UAIP 2021-0270

San Salvador, a las trece horas del día miércoles veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES luego de haber recibido electrónicamente la solicitud de información No. **MARN-2021-0270** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Cartera de Estado, de parte del Señor
y solicita la siguiente información:

- 1) Normas generales del Parque
- 2) Normas para empleados y prestadores de servicios
- 3) Normas para Guías Externos, Comunitarios y Guías Locales
- 4) Normas para todos los visitantes
- 5) Normas para operadores, asociaciones y organizaciones de excursionismo
- 6) Normas para investigadores, fotógrafos, camarógrafos, realización de eventos dentro del área protegida
- 7) Normas para las áreas de acampar (si existen)
- 8) Estructura organizativa del administrador del ANP
- 9) Adecuación física
- 10) Manejo de desechos
- 11) Sistema de seguridad, emergencias y rescate

ANÁLISIS DE ADMISIBILIDAD

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece en un párrafo del artículo 66, lo siguiente:

Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación, deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite (...)

Vista la solicitud de información, la suscrita Oficial de Información con base al Art. 66, 71 y 74 de la LAIP, Art. 52 y 54 del Reglamento de la LAIP y 71, 72 y 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos,
RESUELVE:

PREVÉN GASE Al solicitante para dar seguimiento a su solicitud antes referida, debe aclarar los conceptos de la petición, especificando las características esenciales de la información o corrija los elementos de que carece la misma según el siguiente detalle: **"FAVOR ESPECIFICAR A QUE PARQUE O ÁREA NATURAL PROTEGIDA SE REFIERE"**.

**UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIP)**



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS
NATURALES

En consecuencia, de conformidad a lo previsto en el art. 66 inciso 5º, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el art. 45 inciso 1º del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública esta dependencia interrumpe el plazo de entrega de la información, el cual será reanudado en el momento en el que se subsane la solicitud.

SEÑÁLESE un plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente prevención para que la solicitante corrija lo anterior.

NOTIFÍQUESE

Lic. Sandra Ortiz de López
Oficial de Información, MARN.



"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo"-